
MIGUEL ANGEL MARQUEZ DIAZ
PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES

Sevilla, a 5 de Abril de 2021

Cliente:		Ref.:	
Contrario:	REPARTOS HISPALENSES SCA		
Organo:	Juzgado de Primera Instancia Nº 08 de Sevilla		
Procedimiento:	JUICIO VERBAL N º 737/18		
M/Ref.:	7140		
Letrado:	JOSE MIGUEL BAHIMA DIAZ	Ref.:	

Estimado Compañero:

Adjunto acompaño nueva actuación del presente procedimiento.

Mensaje Lexnet; Notificación; Órgano JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 8 de Sevilla, Sevilla;
; Sentencia; 0000737/2018.

NOTIFICADO HOY 5 DE ABRIL DE 2021.

Fdo.: MIGUEL ANGEL MARQUEZ DIAZ

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 8 DE SEVILLA

J.V. 737/18

SENTENCIA

En Sevilla, a 25 de Marzo de 2021

Vistos por mí, D^a Bendición Pavón Ramírez, Juez Stta. del Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Sevilla, los presentes autos de Juicio verbal, registrados con el número al margen, seguidos a instancia de la Procuradora Sra. Morales Fernández, en representación de la mercantil REPARTOS HISPALENSES, SCA, asistida del Letrado D. José María Adorna Castro, contra D. [REDACTED] representado por el Procurador Sr. Márquez Díaz, y asistido del letrado D. José Miguel Bahima Díaz, vengo a resolver en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación procesal de la actora se formuló demanda origen de los presentes autos, y en base a los hechos que en la misma constan, terminaba la demanda suplicando se dictara sentencia en la que se condene a la demandada a abonarle la cantidad de 2.524,52€, más los intereses legales y más las costas.

SEGUNDO.- Por Decreto de fecha 30/10/18 se admitió a trámite la demanda y se dio traslado a la parte demandada por plazo de 10 días hábiles para que la contestase, trámite que fue evacuado en el sentido de oponerse a la demandada.

TECERO.- Solicitada vista, y tras la suspensión del señalamiento previo, por DIOR de fecha 22/2/21 se citó a las partes para su celebración el día 23/3/21 a las 10:40 h., celebrándose la misma con la asistencia de las partes, y con el resultado que obra en las mismas a través de la grabación en sistema audiovisual Aurea.

CUARTO.- Que en la tramitación de este procedimiento se han observado y cumplido todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS





PRIMERO.- Se dice en la demanda que el día 24/11/17, la actora celebra contrato de compraventa con el demandado en virtud del cual le adquiere un vehículo de segunda mano, que según manifiesta, resultó defectuoso al tener varios elementos en mal estado, solicitando una rebaja en el precio de compra acorde a los gastos de reparación. Por su parte el demandado niega la existencia de avería previa a la venta del vehículo, que fue adquirido a satisfacción del comprador tras ser examinado por un taller de su confianza.

SEGUNDO.- Nos encontramos frente a versiones contradictorias, sin que podamos dar más credibilidad a una versión que a otra. Llegados a este punto, hemos de aplicar los principios generales de la carga de la prueba que actualmente aparecen recogidos en el artículo 217 de la LEC, que recoge en su apartado 2 la obligación del actor de probar los hechos de los que ordinariamente se desprenda, según las normas jurídicas a ellos aplicables, el efecto jurídico correspondiente a sus pretensiones; mientras que corresponderá al demandado, según el apartado 3 del citado artículo la carga de probar los hechos que conforme a las normas que le sean aplicables, impidan, extingan o enerven la eficacia jurídica de los hechos, teniéndose siempre presente la disponibilidad y facilidad probatoria (artículo 217-6).

Se practicó prueba testifical a D. Juan F. Estrada Escalona, dueño de “Talleres Estrada”, establecimiento al que la actora llevó el vehículo antes de su adquisición para que lo examinaran, y que posteriormente efectuó la reparación objeto de autos. El testigo manifestó que introdujo el vehículo en la máquina de diagnosis un minuto y medio y salió avería de alumbrado y de presión de gasoil. Que en un mes el vehículo hizo 7.000 km, y con respecto a la existencia de la avería de la bomba de inyección dudó pues sostuvo que “es posible que la tuviese antes, pero que sólo se detecta cuando se atorán los inyectores”, y que “puede que no existiera la avería cuando se compró el vehículo”. Con respecto a las periciales practicadas, el perito de la actora D. Humberto Ottomano Queraltó, concluye en su informe de fecha 15/2/18 que en un principio se pensó que la avería era del suministro de combustible en mal estado, pero que finalmente era la bomba de alta, indetectable en el tiempo de diagnosis que estuvo el vehículo en Talleres Estrada, ni en la ITV al tratarse de un fallo interno de la bomba, ni en la prueba de gases, sostuvo que existían también disfunciones en los ventiladores, el soporte del motor y en la unidad de encendido, afirmando que dichas averías eran previas a la adquisición del vehículo, considerando los mismos como daños ocultos, agravándose con su uso, en menos de dos meses desde su adquisición. Por su parte el perito de la demandada, D. José Antonio Cadenas Roldán sostuvo que de existir la avería, se hubiese detectado en la diagnosis, aunque fuese sólo de un minuto y medio, así como en la propia ITV, que los inyectores dan problemas con el tiempo, dan tirones y es fácilmente detectable por un profesional con una simple inspección ocular, no existiendo ningún dato objetivo que pueda determinar que las averías fueran previas a la adquisición del vehículo.



FIRMADO POR	FECHA FIRMA	FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BENDICION PAVON RAMIREZ	25/03/2021 13:50:38	MARIA JOSE GARRIDO CAMPOS	25/03/2021 14:05:24
ID. FIRMA	arrobafirmang.justicia.junta-andalucia.es	PÁGINA	2 / 3



Pues bien, del material probatorio obrante en las actuaciones no ha quedado debidamente acreditado que los problemas que presentó el vehículo de la actora existiesen con anterioridad a la compra del vehículo, no se nos ha aportado ninguna prueba objetiva que lo constate, pues las periciales son contradictorias, y el testigo igualmente se contradice cuando sostuvo que podían ser anterior a la compra o no, lo que conlleva a la desestimación de la demanda.

CUARTO.- En materia de costas procesales, es de aplicación el art 394.1º de la LEC que establece que *”en los procesos declarativos, las costas de la primera instancia se impondrán a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones”*.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

FALLO

Que debo desestimar y desestimo la demanda formulada por la representación procesal de la mercantil REPARTOS HISPALENSES, SCA, contra D. [REDACTED] y en consecuencia, debo absolver y absuelvo a la demandada de las pretensiones formuladas en su contra, con imposición de las costas a la parte actora.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que la misma es firme, y que por lo tanto no cabe interponer recurso de apelación.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Sra. Magistrada-Juez Stta. que la suscribe, encontrándose celebrando Audiencia Pública . Doy fe.-



FIRMADO POR	FECHA FIRMA	FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BENDICION PAVON RAMIREZ	25/03/2021 13:50:38	MARIA JOSE GARRIDO CAMPOS	25/03/2021 14:05:24
ID. FIRMA	arrobafirmang.justicia.junta-andalucia.es	PÁGINA	3 / 3

Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 05/04/2021 09:50

Mensaje

IdLexNet	202110398866087	
Asunto	; Sentencia	
Remitente	Órgano	JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 8 de Sevilla, Sevilla [4109142008]
	Tipo de órgano	JDO. PRIMERA INSTANCIA
Destinatarios	MARQUEZ DIAZ, MIGUEL ANGEL [312]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla
	MORALES FERNANDEZ, ESPERANZA MACARENA [301]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla
Fecha-hora envío	31/03/2021 11:44:32	
Documentos	0119623_2021_001_3593635_7_0_INF.pdf (Principal)	Descripción: Sentencia Hash del Documento: 04be152cfae1995b73d2ca52ba967b2a6bd25fd53b912eb6c5d0e74b3e2cd97e
	Datos del mensaje	Procedimiento destino Juicio verbal (250.2) Nº 0000737/2018
	NIG	4109142120180027681

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
05/04/2021 09:50:24	MARQUEZ DIAZ, MIGUEL ANGEL [312]-Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla	LO RECOGE	
05/04/2021 07:20:34	Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla (Sevilla)	LO REPARTE A	MARQUEZ DIAZ, MIGUEL ANGEL [312]-Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 8 DE SEVILLA

J.V. 737/18

SENTENCIA

En Sevilla, a 25 de Marzo de 2021

Vistos por mí, D^a Bendición Pavón Ramírez, Juez Stta. del Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Sevilla, los presentes autos de Juicio verbal, registrados con el número al margen, seguidos a instancia de la Procuradora Sra. Morales Fernández, en representación de la mercantil REPARTOS HISPALENSES, SCA, asistida del Letrado D. José María Adorna Castro, contra D. [REDACTED] representado por el Procurador Sr. Márquez Díaz, y asistido del letrado D. José Miguel Bahima Díaz, vengo a resolver en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación procesal de la actora se formuló demanda origen de los presentes autos, y en base a los hechos que en la misma constan, terminaba la demanda suplicando se dictara sentencia en la que se condene a la demandada a abonarle la cantidad de 2.524,52€, más los intereses legales y más las costas.

SEGUNDO.- Por Decreto de fecha 30/10/18 se admitió a trámite la demanda y se dio traslado a la parte demandada por plazo de 10 días hábiles para que la contestase, trámite que fue evacuado en el sentido de oponerse a la demandada.

TECERO.- Solicitada vista, y tras la suspensión del señalamiento previo, por DIOR de fecha 22/2/21 se citó a las partes para su celebración el día 23/3/21 a las 10:40 h., celebrándose la misma con la asistencia de las partes, y con el resultado que obra en las mismas a través de la grabación en sistema audiovisual Aurea.

CUARTO.- Que en la tramitación de este procedimiento se han observado y cumplido todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



FIRMADO POR	FECHA FIRMA	FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BENDICION PAVON RAMIREZ	25/03/2021 13:50:38	MARIA JOSE GARRIDO CAMPOS	25/03/2021 14:05:24
ID. FIRMA	arrobafirmang.justicia.junta-andalucia.es	PÁGINA	1 / 3